

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el 06 de noviembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, integrado: por el Poder Ejecutivo: Tec. RRLL Valeria Charlonne, Dra. Carolina Vianes y Dr. Nelson Díaz; por el Sector Empresarial: Dr. Roberto Falchetti y por el Sector Trabajador: Sres: Mario Hernández y Fernando Ferreira; y los Delegados en el **Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulo 7.1 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas, alfajores"**: por el Sector Empleador: Dr. Raúl Damonte, Dra. Ana Silva y Sr. Daniel Camors y por el Sector Trabajador: Javier García, Ricardo Pérez, Catherine Arregui y Jorge Vilches, **SE HACE CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1, **Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulo 7.1 " Dulces, chocolates, golosinas, galletitas, alfajores"**, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han arribado a un acuerdo. Por lo dicho, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14º de la Ley 10.449, de 12 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de salarios.

#### PROPUESTA DE VOTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** La presente resolución abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2023, 1ero. de enero de 2024, 1ero. de julio de 2024 y 1ero. de enero de 2025.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación.** Las normas de la presente resolución tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**TERCERO: Ajustes salariales.**

Según surge de la ronda de Consejo de Salarios anterior, existe en el sector una pérdida de salario real de 0,56 %. Las referidas pérdidas se recuperarán de acuerdo a lo establecido en la presente resolución de Consejo de Salarios.

**3.1) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2023.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes a dicha fecha (con el ajuste por correctivo final incorporado), un ajuste de **2,89 %** resultante de la suma de los siguientes items: a) 2,7 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2023 y b) 0,19 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

Por tanto los salarios mínimos por categoría al 1° de julio de 2023 son los siguientes:

	Salarios al 01/07/2023		
	Fabrica	Ventas	Administración
Categoría I	\$162,41	\$29.643,17	\$29.643,17
Categoría II	\$166,52	\$32.860,23	\$33.390,94
Categoría III	\$173,36	\$34.370,69	\$34.416,04
Categoría IV	\$187,46	\$37.209,27	\$39.156,96
Categoría V	\$195,59	\$40.233,21	\$44.927,23
Categoría VI	\$203,35	\$41.269,23	\$50.003,95
Categoría VII	\$220,78	\$42.627,93	\$56.615,10
Categoría VIII	\$238,21		
Categoría IX	\$251,79		
Categoría X	\$271,13		
Categoría XI	\$290,51		
Categoría XII	\$311,81		

Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2023 para aquellas empresas y sus trabajadores que tengan acuerdos de reducción de jornada son los siguientes:

	Salarios al 01/07/2023 con reducción horaria		
	Fabrica	Ventas	Administración
Categoría I	\$160,83	\$29.355,55	\$29.355,55
Categoría II	\$164,91	\$32.541,38	\$33.066,93
Categoría III	\$171,68	\$34.037,20	\$34.082,10
Categoría IV	\$185,64	\$36.848,23	\$38.777,02
Categoría V	\$193,70	\$39.842,83	\$44.491,29
Categoría VI	\$201,38	\$40.868,79	\$49.518,76
Categoría VII	\$218,64	\$42.214,31	\$56.065,76
Categoría VIII	\$235,90		
Categoría IX	\$249,34		
Categoría X	\$268,50		
Categoría XI	\$287,69		
Categoría XII	\$308,78		

**3.2) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2024.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2024 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2023, un ajuste de **4,59 %**, resultante de la suma de los siguientes items: a) 4,4 % por concepto

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are present around the text and tables, including a large signature on the left and several initials on the right and bottom.]*

de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024; b) 0,19 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

**3.3) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2024.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2024 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2024, un ajuste de **1,48 %** producto de la suma de los siguientes ítems: a) 1,3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2024 y b) 0,18 % por concepto de recuperación (un tercio del total).

**3.4) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2025.** Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2025 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2024, un ajuste de **4,2 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2025.

**3.5) Correctivos de Inflación:**

Al 1° de julio de 2024, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

Al 1° de julio de 2025, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 y la inflación esperada otorgada en el mismo período.

**CUARTO.- Votación:** En este estado, se procede a votar resultando aprobada por mayoría la propuesta del Poder Ejecutivo con el voto conforme de éste y del sector Empleador. El sector trabajador vota en contra de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se otorgan y suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Dr. Nelson Diaz